



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01114 00
Decisión: Inadmite

Estudiada por el Despacho la presente demanda, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, manifestará la dirección electrónica donde debe ser notificado el señor Jorge Hernán Giraldo Giraldo e informará, la forma como obtuvo los emails de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.
- Aportará poder, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados según lo estipulado por el art. 6 de la norma en cita.
- Indicará, la tasa y la fecha exacta **hasta cuando fueron liquidados** los intereses de plazo plasmados en el pagare objeto de ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane el defecto visto, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito y documentación que se allegue para el cumplimiento de las exigencias hechas habrá de aportarse copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 64 del 4 de agosto de 2020.